

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 04/06/2018 a las 09:13 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	SERVEIS AMBIENTALS DE CASTELLDEFELS S.A.
Inicio de Operaciones:	09/02/1994
Domicilio Social:	PJ DE LES CARMELLES, S/N CASTELLDEFELS
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A60509361
Datos Registrales:	Hoja B-118564 Tomo 45575 Folio 218

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- 1.- La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia o por terceros, la construcción, adquisición y transmisión, por cualquier título, de suelo y de edificaciones de toda clase, su arrendamiento, gestión, promoción, venta y administración de cualquier clase de bienes inmuebles. 2.- La confección de estudios y redacción de proyectos relacionados con la movilidad viaria en Castelldefels, incluido la promoción, construcción, acondicionamiento, explotación y administración de localeso edificios destinados al aparcamiento de todo tipo de vehículo, así como la gestión de las unidades de soporte a la circulación y de la regulación de los aparcamientos en superficie en las vías públicas. 3.- La gestión y promoción de productos y servicios basados en la aplicación de las tecnologías de la información, tanto de la propia sociedad como por encargo del Ayuntamiento de Castelldefels. 4.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y explotación de lassociedades mercantiles municipales o entidades, tales como el asesoramiento estratégico, los controles de gestión y presupuestario, el asesoramiento contable o la gestión de recursos humanos, económicos y tecnológicos. 5.- La gestión**

integral y del reciclaje de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos y/o industriales y de restos vegetales, así como su recogida, transporte y tratamiento y la comercialización del producto resultante y de cualquier tecnología derivada de la investigación en materia de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental. 6.- La prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. 7.- La limpieza de edificios y locales en general, limpieza de fábricas e instalaciones industriales, parques, jardines, espacios forestales, limpieza viaria y de espacios públicos o privados, urbanos e interurbanos, limpieza y retirada de pintadas, redes de alcantarillado, conducciones industriales y sanitarias y la higienización, desratización, desinfección y desinsectación de los mismos espacios señalados anteriormente.

C.N.A.E.: **6832-Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria**

Estructura del órgano: **Consejo de Administracion**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único AJUNTAMENT DE CASTELLDEFELS, con N.I.F: P0805500F**

Último depósito contable: **2016**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1º.- 1.- La Sociedad se denomina "SERVEIS AMBIENTALS DE CASTELLDEFELS, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades de Capital y por las demás normas aplicables. 2.- La Sociedad, a los efectos de lo previsto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 denoviembre, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Castelldefels y queda obligada a realizar los trabajos y actividades que este le encargue con las instrucciones fijadas unilateralmente y en las materias que se definen en el artículo 2. Las relaciones de lo Sociedad con el Ayuntamiento de Castelldefels no tienen naturaleza contractual y se articulan mediante encargos. En consecuencia, estas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado a todos los efectos. La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento. No obstante, cuando no concurra ningún licitador se podrá encargar a la sociedad la ejecución de la prestación objeto de licitación. 3.- Los encargos de gestión se retribuirán a través de tarifas aprobadas por el ente del cual es medio propio y deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos y los márgenes razonables de conformidad con el importe de las prestaciones para poder atender las desviaciones e imprevistos. ARTICULO 2º.- 1.- La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia o por terceros, la construcción, adquisición y transmisión, por cualquier título, de suelo y de edificaciones de toda clase, su arrendamiento, gestión, promoción, venta y administración de cualquier clase de bienes inmuebles. 2.- La confección de estudios y redacción de proyectos relacionados con la movilidad viaria en Castelldefels, incluido la promoción, construcción, acondicionamiento, explotación y administración de localeso edificios destinados al aparcamiento de todo tipo de vehículo, así como la gestión de las unidades de soporte a la circulación y de la regulación de los aparcamientos en superficie en las vías públicas. 3.- La gestión y promoción de productos y servicios basados en la aplicación de las tecnologías de la información, tanto de la propia sociedad como por encargo del Ayuntamiento de Castelldefels. 4.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y explotación de lassociedades mercantiles municipales o entidades, tales como el asesoramiento estratégico, los controles de gestión y presupuestario, el asesoramiento contable o la gestión de recursos humanos, económicos y tecnológicos. 5.- La gestión integral y del reciclaje de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos y/o industriales y de restos vegetales, así como su recogida, transporte y tratamiento y la comercialización del producto resultante y de cualquier tecnología derivada de la investigación en materiade Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental. 6.- La prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. 7.- La limpieza de edificios y locales en general, limpieza de fábricas e instalaciones industriales, parques, jardines, espacios forestales, limpieza viaria y de espacios públicos o privados, urbanos e interurbanos, limpieza y retirada de pintadas, redesde alcantarillado, conducciones industriales y sanitarias y la higienización, desratización, desinfección y desinsectación de los mismos espacios señalados anteriormente. ARTICULO 3º.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la adquisición o tendencia de acciones, valores o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al de la sociedad, pudiendo establecer asociaciones y administraciones con particularidades y sociedades, así como constituir, detentar y administrar Sociedades Anónimas y agrupaciones temporales, participar en la formación de otras y constituir filiales. ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en la calle Passatge de les Caramelles, sin número,

de Castelldefels (Barcelona). Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ARTICULO 5º.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. ARTICULO 6º.- La sociedad inicia sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional. TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICLE 7. El capital social és de DOS MILIONS TRES-CENTS SEIXANTA MIL SET-CENTS VINT-I-VUIT EUROS (2.360.728), representat per TRES MIL NOU-CENTES VINT-I-VUIT (3.928) accions nominatives de sis-cents un eurosde valor nominal cada una, completament alliberades i intransferibles a altra persona del seu únic titular, Castelldefels Projeccions, SA. Les accions són numerades de l'1 al 3.928, ambdós inclusivament i en forma correlativa, i han estat totalment subscrias i desemborsades. ARTICULO 8º.- Las acciones figurarán en un libro Registro que llevará la sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión de las menciones exigidas en la Ley, así como los derechos reales y demás gravámenes legalmente constituidos. La sociedad sólo reputará accionista a que se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro de acciones nominativas. La sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. ARTICULO 9º.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser, unitarios o múltiples, y se extenderá en libros talonarios, y contendrán necesariamente, como mínimo, las mencionadas señaladas en la Ley. Las disposiciones de éste artículo se observarán, en cuanto resulten aplicables, para los resguardos provisionales, si se expidieran antes de la emisión de los títulos. ARTICULO 10º.- En toda transmisión de acciones por actos intervivos, ya sea a título oneroso o lucrativo, se observarán los siguientes requisitos: El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio-valor y adquirente, con indicación de su domicilio, a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueran varios los que ejercitaran tal derecho, se atribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado éste último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio-valor de adquisición, en caso de discrepancia, será el que designe los auditores de la sociedad de acuerdo con las normas técnicas vigentes en aquel momento sobre valoración de empresas. La sociedad no reconocerá ninguna transmisión por actos intervivos ya sea a título oneroso o lucrativo de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente. Los supuestos de fusión y escisión de un socio accionista tendrá la consideración de transmisión onerosa, por cuyo motivo quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo cuando comporten la transmisión a otra sociedad de todas

partes de las acciones de esta compañía. ARTICULO 11º.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en el que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración. En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor de cuentas de la sociedad con arreglo a las normas técnicas en aquel momento vigentes sobre la valoración de empresas y, si esta no estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. ARTICULO 12º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste en pleno y total acatamiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que le atribuye, en los términos establecidos en la Ley, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertidas en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales. d) El de información. ARTICULO 13º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar de una sola persona para que ejercite en su nombre los derechos inherentes a la condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. ARTICULO 14º.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Las demás relaciones entre el usufructo, respecto a la Sociedad para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y en lo no previsto por ésta, por el código civil. ARTICULO 15º.- En los casos de prenda y embargo de acciones, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas. TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 16º.- Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los demás cargos que por disposición Estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar. SECCION 1ª.- De la Junta General de accionistas. ARTICULO 17º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los desidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. ARTICULO 18º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda la Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria. ARTICULO 19º.- Toda la Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. El anuncio expresará la fecha, de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a

su aprobación, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO 20º.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. ARTICULO 21º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. No obstante cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta. En los supuestos a los que se refiere el presente artículo, el Consejo de Administración o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que justifique. La convocatoria expresará con la debida claridad en contenido sustancial de la propuesta. En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. ARTICULO 23º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de sociedades anónimas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación. ARTICULO 24º.- El consejo de Administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar de ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. ARTICULO 25º.- Los Accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen preciso acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada con accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. ARTICULO 26º.- Actuarán de Presidente y Secretario en las juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, actuarán los accionistas que elijan en cada caso los asistentes a la reunión. ARTICULO 27º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto. ARTICULO 28º.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a

partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legítimas para ello según determinan estos Estatutos y el reglamento del Registro Mercantil. Sección 2ª.- De la Administración. ARTICULO 29º.- La sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que también se atribuye el poder de representación de la misma en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente. El Consejo de Administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta general. A modo meramente enunciativo le corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ella esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: a) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, y dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios. b) Dirigir, disponer, enajenar, gravar, permutar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar, extinguir y posponer toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación o suscribiendo acciones en aumento de capital u otras emisiones de títulos valores. d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, agrupación y segregaciones, divisiones, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias. Concertar, modificar, traspasar y extinguir, activa o pasivamente, contratos de arrendamiento y cualesquiera otras cesiones de uso de tanteo o a cualesquiera otro de preferencia. e) Girar, aceptar, endosar, domiciliar, negociar, cobrar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Avalar y afianzar a terceros. Solicitar la prestación de avales y fianzas por cuenta e interés de la sociedad frente cualesquiera terceros. g) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo, ya sean corrientes o de crédito, en Bancos, Cajas de Ahorros, Institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad. h) Nombrar y despedir empleados y representantes, señalar sueldos, retribuciones y funciones, firmar toda clase de contratos de trabajo. i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado. Firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. k) Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que correspondan. l) Ejecutar, y en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. ll) Otorgar y conferir poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, congruentes con las facultades detalladas, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos. ARTICULO 30º.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 25/1983 de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro. Article 31è.- El Consell d'Administració estarà integrat per un mínim de cinc i un màxim de nou membres. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la celebración de la primera Junta General. Si se nombra administradora una

persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. El consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, a quien corresponde convocarlo, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta, telecopia o telegrama dirigidos a todos y a cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros decidieran por unanimidad su celebración. El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la reelección. El Secretario podrá o no ser Consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.

ARTICULO 32º.- El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la Junta General y consistirá en una cantidad fija en concepto de dietas por asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, y en los supuestos en que se produzca una relación laboral y/o prestación de servicios entre la sociedad y el Consejero se devengará la remuneración de sueldo u honorarios profesionales, respectivamente, cuyo importe será determinado por la Junta General.

ARTICULO 33º.- Las certificaciones de las Actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno de su Presidente. La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualesquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario, aunque no sea Consejero, siempre que ostente cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 34º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 35º.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con los dispuestos en el Código del comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo de máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 36º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, junto con el Informe de Gestión y, en su caso con el informe del Auditor de la sociedad con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTICULO 37º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 38.- La sociedad

se disolverá por acuerdo de la Junta General de accionistas con las mayorías contempladas en el artículo 21 de Estatutos, y por las demás causas previstas por la Ley. ARTICULO 39º.- Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo. ARTICULO 40º.- Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los Administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los Liquidadores las funciones establecidas por la Ley. No obstante, los antiguos administradores deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si fuesen así requeridos. ARTICULO 41º.- El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General. El número de liquidadores será siempre impar. ARTICULO 42º.- Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden los que convenga al interés social. ARTICULO 43º.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final para su aprobación por la Junta General. El haber Líquido resultante, una vez satisfechos todos los acreedores o asegurado el importe de sus créditos, se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente al valor nominal de sus acciones.